

EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010 SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00299/INFOEM/IP/RR/2010, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

# ANTECEDENTES

A) El día dieciocho (18) de febrero del año dos mil diez,
, que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el
RECURRENTE, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado
a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de México y Municipios, a través las herramientas electrónicas puestas a su
disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó por medio del Sistema de
Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), del AYUNTAMIENTO DE
ZACAZONAPAN, la siguiente información:

Solicito a usted copia fiel del original de las actas y sus anexos del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) según sea el caso, así también copia fiel del original de las actas y sus anexos del Comité de Adquisiciones y Servicios (CAYS) y copia fiel del original de las actas y sus anexos del Comité Interno de Obra Pública (CIOP), realizadas a partir del 19 de agosto del 2009 hasta la fecha. (sic)

- B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el RECURRENTE eligió como modalidad de entrega el SICOSIEM.
- C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00002/ZACAZONA/IP/A/2010; sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la misma dentro del término estipulado por el artículo 46 de la Ley.
- D) Inconforme con la nula respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, el RECURRENTE interpuso recurso de revisión el día diecisiete (17) de marzo del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

Por no hacer entrega de la información en 15 días hábiles por conducto del SICOSIEM como está señalada en la solicitud y negarme el derecho del acceso a la información pública de oficio como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:



EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010 SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Por negarme la información solicitada, al no ser de un volumen considerable que represente problemas para digitalizarse y que se entreque a través del SICOSIEM, y considerando que la información que el sujeto obligado debe tener, conforme al fundamento legal señalado en la solicitud.

- F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el RECURRENTE, se formó el expediente número 00299/INFOEM/IP/RR/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.
- G) Por su parte, el Ayuntamiento de Zacazonapan fue omiso en presentar informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

# CONSIDERANDO

- 1. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipiosse refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición se hizo por medio del SICOSIEM a través del formato oficial para tal efecto y señalando el RECURRENTE los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley en cita, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso. Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.
- 2. Del análisis de la solicitud hecha valer por el **RECURRENTE**, se deduce que la misma se enfoca a obtener la siguiente información:
  - a) Copia de las actas y sus anexos del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo de Participación Ciudadana (COPACI) según sea el caso.
  - b) Copia de la constitución del Comité de Adquisiciones y Servicios, así como su Manual de Operación.



EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010 SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

c) Copia de la constitución del Comité Interno de Obra Pública, así como su Manual de Operación.

Todo ello, correspondiente al periodo del diecinueve (19) de agosto del dos mil nueve a la fecha de la solicitud, es decir, hasta el día dieciocho (18) de febrero de 2010.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder la solicitud, por lo que fue omiso en entregar la información solicitada en el término que mandata el artículo 46 de la Ley de la materia, motivo por el cual la solicitud se tuvo por negada y se abrió la posibilidad para interponer el recurso de revisión, tal y como lo señala el artículo 48 del ordenamiento en consulta. De tal manera que en virtud de que el **RECURRENTE** hizo valer su inconformidad por la falta de respuesta, la litis que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar la negativa del SUJETO OBLIGADO a hacer entrega de la información que le fue solicitada.

3. Independientemente de la falta de respuesta producida por el SUJETO OBLIGADO, es necesario determinar en un primer momento, si la información materia de las solicitudes constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, y si como motivo de ello se encuentra obligado a proporcionarla tal y como lo dispone el artículo 41 de la misma ley.

Para determinar lo anterior, es necesario considerar que el Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.



EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010 SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la lev.

Los avuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leves en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- a) Percibirán las contribuciones, incluvendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

# CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.



EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010 SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República v el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los avuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles:

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leves del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores



EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010 SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Avuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Lev de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

# LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I .Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y estáblecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Como entidad pública y a efecto de poder cumplir con su objeto, el SUJETO OBLIGADO se constituye como adquiriente de bienes y servicios debido a que adquiere los elementos precisos, para lo cual, es dotado de los recursos públicos necesarios, los cuales deberán administrarse de manera eficiente, eficaz y honrada para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Una vez establecido lo anterior, resulta necesario proceder al estudio de cada uno de los contenidos de información señalados por el particular en sus diversos cuestionamientos, los cuales serán analizados por separado y en algunos de ellos de manera conjunta por la relación que guardan entre sí.

SUS ANEXOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CODEMUN) O CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI)



EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010 SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Para determinar la publicidad de esta información, es necesario considerar lo siguiente:



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 A:202/3/001/02 Tomo CLXXXIII Número de ejemplares impresos: 1000

SUMARIO:

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de febrero del 2007 No. 28

### SECRETARIA DE FINANZAS

NUAL DE OPERACION DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL AÑO 2007 AL 2009.

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ".

SECCION TERCERA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS





MANUAL DE OPERACIÓN DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL AÑO 2007 AL 2009.

Enero del 2007



EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010

SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Página 6

### "GACETA DEL GOBIERNO"

9 de febrero del 2007

#### 2.3. POLÍTICAS.

- Apego estricto a la normatividad Federal, Estatal y Municipal.
- impulso a la Participación Ciudadana para la solución de los problemas de desarrollo social.
- Participación de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado de México con los Municipios en la elaboración del presente manual.
- Priorizar el destino de los recursos al abatimiento de la pobreza extrema y al saneamiento financiero de los municipios

#### 2.4. ATRIBUCIONES,

- De la Federación:
  - Distribuir los Fondos del Ramo General 33 conforme a los criterios y lineamientos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal
  - Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales mediante revisiones y auditorias a los Estados y
- Del Estado:
  - Distribuir y publicar oportunamente los recursos de los Fondos a los Ayuntamientos.
  - Ser el conducto para cubrir a los municipios los recursos de los Fondos.
  - Prestar a los Municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesarios.
  - · Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales.
  - Informar a la instancia federal sobre la utilización de los Fondos.
- De los Municipios:
  - Cuidar de la correcta administración y ejercicio de los recursos de los Fondos municipales.
  - Promover e impulsar la organización y participación social para la operación y desarrollo de los Fondos del
  - Participar con la Dirección General de Planeacion y Gasto Publico (DGPyGP) por medio de su representante regional, en las adecuaciones al presente manual.
  - Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, practicando revisiones y auditorias internas.

#### 2.5 **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

Para efectos del presente Manual se entenderá por:

Áreas geoestadísticas básicas con muy alto y alto índice de marginación urbana y

rural.

Calendarización:

A la Programación de fechas para la ministración de los recursos.

COCICOVI:

Ageb's

Al Comité Ciudadano de Control y Vigilancia.

CODEMUN:

Al Consejo de Desarrollo Municipal.

Comisión Temática Revisora del Marco Normativo del Ramo General 33, en su

A los Tesoreros Municipales representantes de las regiones que integran el Estado de México, designados por los Municipios de cada región en acta de asamblea ante el Instituto Hacendario del Estado de México.

Vertiente Municipal COPACI:

Al Consejo de Participación Ciudadana.

DGPyGP:

A la Dirección General de Planeación y Gasto Público. Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

FAIS: Ficha Técnica:

Al Documento que contiene la información técnica y financiera básica para el análisis y

autorización de las obras.

FISE:

Al Fondo de Infraestructura Social Estatal.

FISM:

Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Fondos:

Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal.



EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010 SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

9 de febrero del 2007	"GACETA DEL GOBIERNO" Página 7
Fórmula;	A la Expresión aritmética aplicada para efectuar el cálculo de la distribución de los fondos.
FORTAMUNDF:	Al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
Manual:	Al Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
Metodología:	Al Procedimiento utilizado para la asignación de los recursos de los fondos municipales del Ramo General 33.
Personal operativo	Al personal contemplado en la nomina de seguridad pública, protección civil y bomberos, con excepción del personal administrativo, mandos medios y mandos superiores.
Proyectos:	A las Obras, Acciones o Inversiones que se realizan con los recursos de los fondos municipales del Ramo General 33.
Recursos Devengados:	A los recursos que el municipio reciba y el Cabildo, CODEMUN o COPACI, según sea el caso, autoricen al 31 de diciembre para ser ejercidos en obras o acciones.
Saneamiento Financiero:	Al Cumplimiento de obligaciones financieras (adeudos) de años anteriores.
Secretaria:	A la Secretaría de Finanzas.
SIAVAMEN:	Al Sistema de Avance Mensual del Ramo General 33; software utilizado como herramienta de cómputo para registrar, controlar y reportar las obras y/o acciones que se llevan a cabo con recursos de los fondos municipales del Ramo General 33.
Vehículos operativos	A los vehículos que en el ejercicio de sus funciones tenga asignado el personal operativo de seguridad pública, protección civil y bomberos.

# 3. PARTICIPACIÓN SOCIAL.

La participación de la población es un elemento fundamental para el desarrollo social, que se observa en la Ley de



EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010 SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Planeación Federal y en la Estatal, asimismo, se señala en el Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2012 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011 como un componente básico de la gestión gubernamental para el diseño conjunto, gobierno - sociedad civil, de las políticas públicas para impulsar este desarrollo a corto, mediano y largo plazo y que se reconozca el sentido de corresponsabilidad donde se contemplen estrategias que permitan una efectiva participación de la sociedad civil organizada para dar respuesta a las prioridades que establece la comunidad.

El municipio, como la institución más cercana al ciudadano, es el espacio natural para la participación social. Ésta da al proceso de aplicación de recursos un contenido democrático y garantiza que se orienten hacia necesidades definidas por la propia comunidad, priorizando la inversión hacia las localidades y áreas geoestadísticas básicas con muy alto y alto índice de marginación urbana y rural (Ageb's).

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Ayuntamientos promoverán la participación de la comunidad, decidiendo entre las opciones (COPACI o CODEMUN) cuyas particularidades más adelante se detallan, mediante la recepción de propuestas de obras y acciones, las cuales serán congruentes con sus respectivos planes de desarrollo municipal.

# 3.1. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI).

El ayuntamiento conforme al artículo 64 fracción II de la Ley Orgánica Municipal se auxiliará del COPACI para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales que lleve a cabo con los recursos del FISM y en su caso, conforme a lo señalado por los artículos 13 primer párrafo, 49 y 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la función de planeación estratégica será asumida por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio.

# 3.1.1. Integración.

Cada COPACI se integrará conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal hasta con cinco vecinos de las comunidades y sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como Secretario, otro como Tesorero y en su caso, dos vocales que serán electos por los habitantes de diversas localidades, entre el último domingo del mes de octubre y el quince de noviembre del año de la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria, quien la deberá aprobar y publicar en los lugares más visibles y concurridos



EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010 SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Página 8

### "GACETA DEL GOBIERNO"

9 de febrero del 2007

de cada comunidad cuando menos quince días antes de la elección; a su vez expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento y se entregarán a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día uno de diciembre del mismo año.

### 3.2. CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CODEMUN).

Cada ayuntamiento en Sesión de Cabildo dará legalidad como una figura de participación ciudadana, al CODEMUN. conforme al procedimiento señalado en el artículo 31 fracciones XII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Presidente Municipal dará cumplimiento al contenido de la fracción XIV del artículo 48 de la citada Lev.

El Ayuntamiento participará como integrante del CODEMUN para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales que se realicen con recursos del FISM.

#### 3.2.1. Integración.

El CODEMUN contará con un Presidente del Consejo, cuya titularidad recae en el Presidente Municipal; un Secretario, nombrado por el Presidente del Consejo; los demás integrantes del Cabildo (Síndicos y Regidores); los representantes sociales comunitarios electos democráticamente en asambleas generales de barrios, colonias, ejidos y comunidades rurales e indígenas del municipio, un Vocal de Control y Vigilancia, elegido entre los representantes sociales comunitarios; y un equipo de asesores, conformado con personal técnico y financiero del Ayuntamiento.

Para el caso de los miembros del Cabildo representantes de las comisiones, tendrán derecho a voz y voto, cuando se trate de un asunto de su competencia.

Para su acreditación ante el CODEMUN, los representantes sociales comunitarios presentarán copia del acta de la Asamblea General que avale su designación para ocupar el cargo, siendo facultad del Ayuntamiento asistir a dicha asamblea para dar fe de su elección y constatar que estos representantes sociales no sean autoridades auxiliares. comisarios ejidales, líderes políticos, ni servidores públicos municipales, estatales o federales,

El Consejo se constituirá ó ratificará formalmente cada año, es decir, por Ejercicio Fiscal, en una Asamblea General convocada por el ayuntamiento, en la que participen todos los integrantes y será presidida por el Presidente Municipal.

### 3.2.2. Asambleas.

En la primer asamblea del año se atenderán los siguientes puntos:

- Constituir o revalidar formalmente el CODEMUN;
- b) Revisar y analizar la normatividad del FISM;
- Elegir entre los representantes sociales, al Vocal de Control y Vigilancia; C)
- Definir el programa anual de actividades (horario, fecha y lugar de las siguientes reuniones ordinarias d) del CODEMUN);
- Informar acerca de los Fondos asignados al municipio;
- Definir en forma democrática, con la participación de todos los integrantes del CODEMUN, el esquema de prioridades anuales, con apego a los objetivos y lineamientos que norman el ejercicio del FISM. atendiendo al Plan de Desarrollo Municipal y a los requerimientos más notorios de las localidades con muy alto y alto índice de marginación urbana y rural, en el municipio;
- g) Cualquier otro aspecto necesario para el logro de los objetivos del CODEMUN; y
- Establecer las reglas de carácter general para la operación interna del CODEMUN, mediante un h) reglamento.

Al término de esta sesión se levantará el acta correspondiente, en la que consten los acuerdos y compromisos asumidos.

Para la instalación legal de la asamblea del CODEMUN se requiere por lo menos de la asistencia de dos terceras partes de los consejeros, quienes tienen derecho a voz y voto individual para los acuerdos del mismo.

De no existir la asistencia mínima, se convocará por segunda ocasión dentro de los ocho días siguientes, en cuyo caso el quórum requerido será de la mitad más uno de sus integrantes.

Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Asambleas Ordinarias.- Se programan para responder a las exigencias y necesidades del CODEMUN; por lo tanto deberán estar calendarizadas o convocadas con anticipación.



SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

9 de febrero del 2007

### "GACETA DEL GOBIERNO"

Página 9

Asambleas Extraordinarias.- Se tratan situaciones urgentes que ameritan atención inmediata. b)

La convocatoria para asamblea extraordinaria será a consideración del Presidente del CODEMUN, o bien, cuando lo solicite por lo menos el 25 por ciento de los consejeros. La convocatoria señalará con precisión: lugar, fecha, hora v propuesta de orden del día.

Al término de cada Sesión se levantará el acta correspondiente que deberá requisitarse con un número único e irrepetible, el cual incluirá el año del Ejercicio Fiscal de que se trate; se agregarán los anexos a la misma y deberá estar firmada por los representantes del Ayuntamiento que formen parte del CODEMUN, así como por los asesores v sin excepción por el Vocal de Control y Vigilancia y todos los representantes sociales comunitarios que asistan a la asamblea convocada.

Los acuerdos de la asamblea general son obligatorios para todos los integrantes del CODEMUN presentes, ausentes

El Presidente del CODEMUN (Presidente Municipal) tiene derecho a voz y voto; en caso de empate o excepcional ejercerá el voto de calidad.

El cargo de Vocal de Control y Vigilancia recae en un representante social comunitario y por ningún motivo podrá ocupar esta posición un servidor público.

## 3.3. FUNCIONES DEL COPACI Y DEL CODEMUN.

Toda vez que ambas opciones tienen el objetivo de promover la participación de la comunidad, las funciones a desarrollar son coincidentes y se enuncian a continuación:

- Promover entre los habitantes de las diferentes comunidades los objetivos del FISM;
- Presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones prioritarias a realizar con recursos del b) FISM, con base en las peticiones que les formularon sus comunidades y que cumplan con el objetivo del Fondo:
- Promover e impulsar la organización social y la participación de la población, en la ejecución. C) seguimiento y evaluación de las obras y acciones con recursos provenientes del FISM;
- Promover que todos los integrantes del COCICOVI, conozcan el contenido y alcance de la normatividad d) establecida para los Fondos; y
- En caso de detectar cualquier irregularidad en la operación de los Fondos, reportar en primera instancia ante la Contraloria Interna Municipal y en segunda instancia al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de la Contraloría del Estado, así como a la DGPYGP para efectos del seguimiento, quien a su vez informará a la Secretaría de Desarrollo Social.

### 3.4. ASISTENCIA Y APOYO AL COPACI Y/O CODEMUN.

Para apoyar el funcionamiento del COPACI o CODEMUN se integrará un equipo de asesores con personal del Ayuntamiento. Este grupo de apoyo participará en todas las asambleas sin derecho a voto y sus funciones son las siguientes:

- Apoyar y orientar acerca de los lineamientos en materia de desarrollo social, la normatividad operativa a) de los Fondos, así como en lo referente a aspectos técnico - financieros que requieran para su buen
- Apoyar en la elaboración e integración de los Expedientes Técnicos de las obras y/o acciones definidas;
- Apoyar para que se cumplan los acuerdos tomados por el COPACI o CODEMUN;
- Presentar todas aquellas sugerencias orientadas a mejorar su funcionamiento; y d)
- Las que se les asignen y resulten en la Asamblea General del Consejo y de la normatividad de los Fondos.



EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010 SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

De la legislación antes citada, se tiene que los Consejos de Participación Ciudadana (COPACI), se forman como auxiliares de los ayuntamientos para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

El CODEMUN se integra con un Presidente que es el alcalde en turno, un Secretario, nombrado por el presidente del Consejo, los integrantes del cabildo (síndicos y regidores), los representantes sociales comunitarios electos en asamblea en sus colonias, un vocal de control y vigilancia elegido entre los representantes sociales comunitarios y un equipo de asesores, conformado por personal técnico y financiero de los ayuntamientos.

Las funciones de ambas opciones, COPACI y CODEMUN, que están marcadas en los Manuales de operación del Ramo 33 del Estado de México, contemplan entre otras, las siguientes: presentar propuestas de obras al ayuntamiento, impulsar la organización social en las comunidades, promover el conocimiento de la normatividad de los fondos y detectar irregularidades.

Todas estas funciones se establecen en los Manuales de Operación de los Fondos y aunque tienen un sustento avalado en las instancias estatales, la creación de la figura del CODEMUN es una forma paralela de organización y participación social no contemplada en la legislación local y que ha tenido en algunos municipios un peso muy importante, superando a las figuras existentes en la normatividad como son los Consejos de Participación Ciudadana.

Este Conseio de Desarrollo Municipal (CODEMUN) podrá realizar asambleas ordinarias o extraordinarias, según sea el asunto que se deba tratar. El Presidente que es el alcalde, tiene derecho a voz y voto y ejercerá el voto de calidad en situaciones excepcionales. El Vocal de Control y Vigilancia coordinará las actividades de la comisión de Contraloría Social del Consejo con el objeto de garantizar el manejo transparente de los recursos. Asimismo, el CODEMUN, contara con un equipo de asesores con personal del ayuntamiento, este equipo participará en las asambleas sin derecho a voto.

En conclusión, se deduce que ambos Consejos, cuentan entre sus atribuciones las de promover la participación ciudadana, colaborar en el cumplimiento de los planes y programas municipales, hacer propuestas al gobierno local, supervisar la prestación de los servicios públicos; y tienen la obligación de elaborar actas y de presentar un informe trimestral a sus comunidades y al ayuntamiento, por lo tanto, es información que generan en el cumplimiento de sus atribuciones y que por ende obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, por lo cual deben ser entregados en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia.



EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010 SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

# COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS Y SU MANUAL DE OPERACIÓN

El Código Administrativo del Estado de México, en su libro décimo tercero. reglamenta los aspectos relacionados a las adquisiciones que se llevan a cabo por las entidades públicas en la Entidad, entre las cuales se encuentra el SUJETO OBLIGADO. Para ello, dispone lo siguiente:

Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

I. La adquisición de bienes muebles:

II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa;

III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:

V. La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporadoso adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bieninmueble;

VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles:

VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpiezay vigilancia de bienes inmuebles:

VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías, estudios einvestigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen dehonorarios.

De manera complementaria, ha sido expedido el Reglamento del libro antes señalado, el cual, respecto al Comité establece lo siguiente:

Artículo 44.- En cada dependencia, entidad y tribunal administrativo, se constituirá un comité deadquisiciones y servicios.

Artículo 45.- El comité de adquisiciones y servicios se integrará por:

I. El coordinador administrativo o su equivalente, de la dependencia, entidad o tribunaladministrativo encargado de la ejecución y control del presupuesto y responsable de laadquisición de los bienes o contratación de los servicios, quien fungirá como presidente:

II. Un secretario ejecutivo que será designado por el presidente;

III. Un representante de su área financiera de la coordinación administrativa o su equivalente, confunciones de vocal;

IV. Un representante de su área jurídica, con funciones de vocal;



EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010 SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

V. Un representante de la unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes ocontratación de los servicios, con funciones de vocal;

VI. El titular del órgano de control interno, con función de vocal.

Los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los indicados en las fracciones II y VI quienes sólo participarán con voz. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones del comité podrá invitarse a servidores públicos cuva intervención se considerenecesaria por el secretario ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionadoscon los asuntos sometidos al comité.

Las dependencias, entidades y tribunales administrativos que no cuenten con unidadesadministrativas con funciones de contraloría y jurídico, corresponderá a los titulares designar a losservidores públicos que por su perfil realicen las funciones de jurídico y a la Contraloría designar alservidor público que fungirá como su representante.

Los integrantes del comité podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberántener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular.

Los cargos de integrantes del comité serán honoríficos.

Artículo 46.- Las entidades y tribunales administrativos integrarán sus comités de adquisiciones yservicios, con arreglo a lo dispuesto en su documento de creación, el presente Reglamento y conformea su estructura orgánica, en su caso.

La Secretaría tomando en cuenta las características y necesidades de las dependencias y entidades previa justificación de éstas, podrá autorizar por escrito que el comité se integre en forma distinta ala establecida en este Reglamento.

Artículo 47.- Además de las señaladas en el Libro, el comité de adquisiciones y servicios, tendrá lasfunciones siguientes:

- I. Expedir su manual de operación conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría:
- II. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones y servicios, así como formular lasobservaciones y recomendaciones que estimen convenientes;
- III. Analizar la documentación relativa a los actos de adquisiciones y contratación de servicios, yemitir la opinión correspondiente;
- IV. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas en el procedimientoadquisitivo o de contratación de servicios;
- V. Dictaminar las solicitudes de autorización presentadas por las contratantes, para subcontratartotal o parcialmente el suministro de bienes o la prestación de
- VI. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, deservicios o de las confederaciones que las agrupan;
- VII. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimientoadquisitivo y la contratación de servicios;



EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010 SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VIII. Emitir el dictamen de adjudicación:

- IX. Crear subcomités y grupos de trabaio de orden administrativo y técnico que considerenecesarios para eficientar los procedimientos adquisitivos o de contratación de servicios:
- X. Sugerir las sanciones que, con apego a la ley, deban imponerse a los proveedores o prestadoresde servicios;
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 48.- Los integrantes del comité tendrán las siguientes funciones:

- I. Presidente: Representar legalmente al comité y autorizar la convocatoria y el orden del día delas sesiones ordinarias y extraordinarias; convocar a sus integrantes cuando sea necesario einformar al comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del mismo;
- II. Secretario ejecutivo: Será designado por el presidente, y tendrá a su cargo vigilar la elaboracióny expedición de la convocatoria a sesión, orden del día y de los listados de los asuntos que setratarán, integrando los soportes documentales necesarios, así como remitirlos a cadaintegrante del comité.

Será el responsable de auxiliar al comité en el desarrollo del acto de presentación, apertura yevaluación de propuestas, dictamen y fallo; estará facultado para tomar las medidas necesariaspara el cumplimiento de los acuerdos del comité verificando el seguimiento de los mismos.

Asimismo, deberá levantar acta de cada una de las sesiones, asentando los acuerdos del comité, asegurándose que el archivo de documentos se integre y se mantenga actualizado;

III. Vocales: Remitir al secretario ejecutivo antes de cada sesión, los documentos relativos a losasuntos que se deban someter a la consideración del comité; analizar el orden del día y losasuntos a tratar, y emitir los comentarios que estimen pertinentes.

Los comités, para el mejor desempeño de sus funciones, podrán asistirse de asesores, a fin deallegarse información necesaria sobre la materia de los asuntos que se traten al seno del mismo.

Artículo 49.- Es responsabilidad del coordinador administrativo o equivalente de la dependencia, entidad o tribunal administrativo, autorizar con su firma la convocatoria, las bases y suscribir loscontratos derivados de los procedimientos adquisitivos y de contratación de servicios.

Artículo 50.- Las sesiones del comité de adquisiciones y servicios se desarrollarán en los términossiguientes:

- I. Ordinarias, por lo menos cada quince días, a partir del inicio del ejercicio presupuestal, salvoque no existan asuntos por tratar. Sólo en casos justificados se podrán realizar sesionesextraordinarias;
- II. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voto. En caso deempate quien preside tendrá voto de calidad;



EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010 SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

III. En ausencia del presidente del comité o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo:

- IV. El orden del día y los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán previamentea los integrantes del comité para su conocimiento y análisis:
- V. Los asuntos que se sometan a consideración del comité deberán presentarse en el formato quela dependencia o entidad determine, el cual invariablemente deberá contener, como mínimo losiquiente:
- a) Resumen de la información del asunto que se somete a sesión.
- b) Justificación y fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento adquisitivo,indicando si los contratos serán abiertos o con abastecimiento simultáneo y las condicionesde entrega y pago.
- c) Relación de la documentación soporte, dentro de la cual deberá remitírse el oficio queacredite la existencia de suficiencia presupuestaria que será emitido por los responsables dela ejecución y control del presupuesto respectivo.
- d) Firma del formato por parte del secretario ejecutivo, quien será responsable de lainformación contenida en el mismo.
- VI. Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el comité, el formato a que se refiere lafracción anterior deberá ser firmado por cada uno de los integrantes asistentes de dicho órganocolegiado;
- VII. Al término de cada sesión se levantará acta que será firmada en ese momento por losintegrantes del comité que hubieran asistido a la sesión. En dicha acta se deberá señalar elsentido del acuerdo tomado por los integrantes y los comentarios fundados y motivados relevantes de cada caso. Los asesores y los invitados firmarán el acta como constancia de suparticipación:

VIII. Invariablemente se incluirá en el orden del día un apartado correspondiente al seguimiento delos acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntosgenerales sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo:

IX. En la primera sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del comité elcalendario de sesiones ordinarias, y el volumen anual autorizado para la adquisición de bienesy contratación de servicios.

En virtud de lo anterior, queda claro que el Comité de Adquisiciones y Servicios y toda la información relativa a él, es información pública que debe ser entregada al particular debido a que es generada en ejercicio de sus atribuciones por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

# CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO SU MANUAL DE OPERACIÓN

En relación con ello, el Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente respecto a obra pública:



EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010 SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

En específico, sobre el Comité Interno de Obra Pública, se determina lo conducente en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México:

Artículo 21.- Los Comités Internos de Obra Pública son una instancia interna auxiliar de lostitulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades en los procesos decontratación de obra pública y servicios, así como de los ayuntamientos.

Artículo 22.- Es propósito de los Comités Internos de Obra Pública es contribuir a garantizar latransparencia, equidad y eficacia en los procesos de contratación de obra pública v servicios.

Los Comités Internos de Obra Pública se establecerán por indicación expresa de los titulares de lasdependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como de los ayuntamientos, cuando sereguiera por:

- I. El volumen programado de obra pública o servicios:
- II. La naturaleza especializada de las obras;
- III. Los requerimientos de revisión, análisis y evaluación de los procedimientos de adiudicación:
- IV. La necesidad de adjudicar contratos de obra pública o servicios mediante excepciones alprocedimiento de licitación.

Artículo 23.- Los Comités Internos de Obra Pública tendrán entre otras las funciones siguientes:

- I. Revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios, así comoformular las observaciones y recomendaciones que correspondan;
- II. Dictaminar sobre la procedencia de iniciar procedimientos de invitación restringida o deadjudicación directa.
- III. Los Comités Internos de Obra Pública deberán elaborar y aprobar su manual de integración yfuncionamiento.

Artículo 24- Los Comités Internos de Obra Pública se integrarán con el número de miembros que, deacuerdo a las necesidades de la dependencia, entidad o ayuntamiento, se requiera para garantizar untrabajo eficiente. No tendrán menos de cinco ni más de quince.

El Comité Interno de Obra Pública tendrá la siguiente estructura:



EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010 SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

- I. Un presidente: El Titular de la dependencia, entidad o el presidente municipal.
- II. Un secretario ejecutivo: El titular del área responsable de la administración de los recursoshumanos, materiales y financieros o su equivalente.
- III. Un secretario técnico: El designado por el presidente.
- IV. Vocales:
- a. El titular del área responsable de la programación y presupuesto o su equivalente.
- b. Los titulares de otras áreas que tengan relación con la obra pública.
- El presidente y los vocales tendrán derecho a voz y voto.
- V. Un ponente, sólo con derecho a voz: El titular del área ejecutora de obra pública.
- VI. Invitados permanentes, con derecho a voz:
- a. El responsable del área jurídica, a fin de asesorar, orientar y apoyar en lo concerniente almarco jurídico de actuación en materia de obra pública.
- b. El representante de la Contraloría, a fin de asesorar, orientar y apoyar en lo concernientea la normatividad aplicable en materia de obra pública. Cada miembro titular del comité designará un suplente.
- VII. Asesores y especialistas, seleccionados por su especialidad técnica, experiencia y solvenciaprofesional, en razón a las características, magnitud, complejidad de las obras o servicios quese pretendan contratar.
- Los integrantes del comité interno están obligados a guardar absoluta confidencialidad sobre lainformación a la que tengan acceso.

Atendiendo a las características y necesidades de la dependencia, la Secretaría del Ramo, de comúnacuerdo con la Contraloría y previa justificación por escrito, podrá autorizar a la dependencia que elcomité se integre en forma distinta a la establecida en este Reglamento. En las entidades, el órganode gobierno tendrá esa facultad.

Artículo 25.- Para las reuniones de los comités, deberá tomarse en cuenta lo siquiente:

- I. El quorum mínimo será la mitad más uno de los miembros con derecho a voto: II. Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. En este último, en el actade la reunión, se hará constar el nombre de quién y en qué sentido emitió el voto y, en su caso,los argumentos que lo sustenten. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad;
- III. En ausencia del presidente o de su suplente, las reuniones no se llevarán a cabo:
- IV. La convocatoria a una reunión ordinaria, incluyendo el orden del día y la documentacióncorrespondiente, deberá entregarse a los miembros del comité con tres días hábiles deanticipación. En las reuniones extraordinarias, el plazo se determinará de acuerdo con lascircunstancias:
- V. En el orden del día de las reuniones ordinarias, se incluirá invariablemente el apartado deseguimiento a los acuerdos adoptados en reuniones anteriores.



EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010 SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VI. En el de asuntos generales, sólo se incluirán asuntos de carácter informativo. En el orden deldía de las reuniones extraordinarias, sólo se incluirán los casos a dictaminar y no se podrátratar ningún otro asunto:

VII. Los casos de excepción a la licitación pública que se sometan a dictamen de procedenciadeberán presentarse por escrito y contener por lo menos los documentos siguientes:

- a. El resumen del caso, que debe incluir: nombre de la dependencia, entidad oayuntamiento: fecha: número de la reunión del Comité Interno de Obra Pública en la quese presenta; presupuesto disponible en la partida presupuestal correspondiente; númerodel oficio de autorización presupuestal de la Secretaria de Finanzas; descripción genéricade las obras o servicios que se pretendan contratar; su justificación; fundamento legal;fechas de inicio y terminación programadas; su monto estimado; el nombre del contratistao contratistas invitados; acuerdo del comité; nombres y firmas de los miembros;
- b. El dictamen que incluya la justificación y fundamento social, constructivo, económico ylegal para llevar a cabo el procedimiento de contratación propuesto; У
- c. La documentación que acredite la existencia de suficiencia presupuestal. VIII. El dictamen del comité se anotará en el formato del caso, será firmado por el presidente y losmiembros con derecho a voto y se entregará al área ejecutora; IX. Se levantará acta de la reunión, en ella, se registrarán los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto, indicando quiénes votaron y el sentido de su voto, así como los comentarios relevantes de cada caso. El acta se aprobará en la reunión ordinaria inmediata posterior o en caso necesario se recabarán las firmas correspondientes;
- X. En la primera reunión de cada ejercicio fiscal, el comité autorizará el calendario de reunionesordinarias.

Del marco jurídico antes señalado, se deduce que el Comité Interno de Obra Pública se constituye como una instancia auxiliar del Ayuntamiento en lo que a obra pública se refiere. De tal manera, que es evidente que la información relacionada con su constitución y el manual de operación, es información pública que es generada y se encuentra en administración del SUJETO OBLIGADO, motivo por el cual deberá hacer entrega de ella en cumplimiento a esta resolución.

5. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consideración de que es generada y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO.** Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el RECURRENTE se encuentra en los archivos del SUJETO OBLIGADO, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la Ley de



EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010 SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

la Materia, por lo que el derecho de acceso a la información resultó transgredido por la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley en estudioen términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta procedente el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la lev invocada, en atención a que el SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la información solicitada por el **RECURRENTE**, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00002/ZACAZONA/IP/A/2010Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.

6. Por otra parte y ante la nula respuesta proporcionada por el SUJETO **OBLIGADO**, se le **EXHORTA** para que en posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos del Titulo Séptimo de la citada ley, relativo a Responsabilidades y Sanciones.

Para tal efecto, dicha Ley establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, gratuidad, orientación, expedites, sencillez, oportunidad y gratuidad.

Por tal motivo, y en virtud de que dicho esquema no fue observado por el SUJETO OBLIGADO, y consecuentemente se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información del RECURRENTE, resulta oportuna la exhortación que se hace.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## RESUELVE



EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010 SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que el SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la información solicitada por el **RECURRENTE** en el término estipulado por el artículo 46 del mismo ordenamiento.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00002/ZACAZONA/IP/A/2010Y HAGA **ENTREGA** VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A:

- A) COPIA DE LAS ACTAS Y SUS ANEXOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CODEMUN) O CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI) SEGÚN SEA EL CASO.
- B) COPIA DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, ASÍ COMO SU MANUAL DE OPERACIÓN.
- C) COPIA DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA. ASÍ COMO SU MANUAL DE OPERACIÓN.

TERCERO.-NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún periuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leves aplicables. de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del RECURRENTE, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el SUJETO OBLIGADO no de cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE



EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010 SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO. COMISIONADO: COMISIONADA: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV. COMISIONADO: Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO: EN LA DÉCIMO QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉRF7.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

> LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV **COMISIONADO** 

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO



EXPEDIENTE: 00299/INFOEM/IP/RR/2010

SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE ZACAZONAPAN

RECURRENTE:

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO